



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La ley de 5 de Junio último encomienda á la Comision de Estadística general la direccion de las operaciones de medicion del territorio en todas sus relaciones, proyecto de tan alta trascendencia y de tal entidad, que fué valentia el idearlo, y será glorioso timbre el emprenderlo. En el reinado de V. M. Señora, las obras grandes se quitan unas á otras el privilegio de la admiracion, y hasta el interes de la novedad.

El inventario de un país ha de comenzar por el conocimiento del suelo y de sus fuerzas productoras. Ahí se ilustra la buena gobernanacion, de ahí saca un resorte la agricultura, ahí asientan sus combinaciones la industria fabril y el movimiento comercial. Y cuando al demarcar y describir la superficie del territorio se intenta examinar su estructura geológica, apreciar su vegetacion, estudiar los aprovechamientos de aguas, deslindar la propiedad entre pueblos como entre particulares, y reconocer los recursos terrestres y marítimos con que el arte ayuda á la naturaleza para la custodia de la integridad nacional, llanamente se deduce que la dificultad de la ejecucion ha de corresponder á la grandiosa y patriótica significacion de la idea.

Nada, sin embargo, es imposible al celo y la buena voluntad. Tenemos á nuestra disposicion la experiencia ajena, aciertos, vacilaciones y errores, que todo ello enseña á quien con ánimo sereno se propone aprender y aprovechar. La ciencia progresa; los instrumentos aumentan de precision; una juventud animosa, guiada por las lecciones de la edad madura, está pronta á merecer bien de su Reina y de su patria. En España puede alcanzarse con menor gasto, y con mayor brevedad y perfeccion, lo que en otras naciones ha sido a unio de largos y costosos ensayos, ejemplo ya y saludable advertencia á los espectadores contemporáneos y á los investigadores venideros.

Se necesita un sistema de unidad, de correlacion y de métodos. Desde las elevadas operaciones astronómicas y geodésicas hasta el usual trazado de los linderos de una finca apenas perceptible; y desde las amplias apreciaciones sintéticas de las fuerzas productoras hasta el exámen individual de una piedra ó una planta, hay por necesidad corrientes de analogía, relaciones de dependencia que no pueden interrumpirse sin quebrantar la armonía general, sin destruir el enlace, sin imposibilitar la reciproca comprobacion del conjunto y los pormenores, y sin comprometer el éxito, que muy principalmente depende de la ordenada simultaneidad de pensamiento y accion. La Comision de Estadística general, pronta siempre á plantear las nobles miras de V. M., y á cumplir un encargo que sin ambicion de su parte se le confiere por la ley, se ha dedicado con ardor á adoptar las convenientes disposiciones preparatorias, redactando las bases de un plan de ejecucion que abraza todos los puntos y forma el cuadro completo, cuyo gradual y sucesivo desarrollo ha de conducir naturalmente á la acompasada terminacion de la obra.

El Consejo de Ministros, Señora, aprueba el proyecto, persuadido de que con economía serán llevaderos por el Tesoro los desembolsos que ocasionare, y de que con inteligencia y perseverancia ha de darse cima en determinado tiempo á la vasta empresa que será antorcha á la Administracion pública, honra á la nacion española, y una de las más brillantes páginas con que la historia legará el nombre de V. M. á las futuras generaciones.

En su consecuencia, tengo la honra de someter al superior juicio de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los trabajos de medicion del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales ó parcelarios, segun la ley de 5 de Junio último, se harán los preparativos necesarios por la Comision de Estadística general del Reino, em-

pezándose las operaciones tan luego como la organizacion del personal adecuado, permita establecer el órden con que debe procederse gradualmente en esta importante materia.

Art. 2.º La inspeccion inmediata de los trabajos de medicion, estará á cargo de la Seccion primera de la Comision de Estadística general, en la forma que la Comision estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comision el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribucion de los trabajos y cuiden de su ejecucion, concertada en armonia con el plan general.

Art. 3.º Se aumentará en la Secretaría de la Comision el personal administrativo que se considere preciso para el negociado de trabajos geográficos, y más adelante se agregarán algunos dibujantes para que á las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.

Art. 4.º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulacion de primer órden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, á fin de adelantar este trabajo fundamental.

Art. 5.º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer órden que faltaren para cerrar el perímetro de las costas de la Península é Islas Baleares, y se procederá á su medicion sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.

Art. 6.º Para las triangulaciones de segundo y tercer órden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuarán en las de Barcelona, Tarragona, Castellon y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demas de la costa del Océano.

Art. 7.º Se formarán 40 brigadas para la medicion de los triángulos de segundo y tercer órden, dirigidas por Oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Cuatro de estas brigadas se destinarán á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas, segun fuese necesario.

Art. 8.º Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, despues de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspeccion que ha de ejercer, y comprobacion que ha de ejecutar la Comision de Estadística general en tales trabajos.

Art. 9.º La inspeccion y comprobacion de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.

Art. 10. Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales, incluidos en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo que las del art. 7.º para la triangulacion de segundo y tercer órden.

Art. 11. A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernacion lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusion de las cuestiones sobre delimitacion de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno se emplearen, tanto para la triangulacion como para los planos parcelarios.

Art. 12. La Comision de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.

Art. 13. Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art. 7.º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincia que más conviniere, segun el estado de la delimitacion internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.

Art. 14. Los planos de las plazas de guerra más importantes de la Península é Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como

en el art. 7.º, aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando ó se ejecutaren trabajos de reparacion ó de nueva fortificacion, alguno de los Jefes ú Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubiesen de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona é Islas Baleares.

Art. 15. Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la division parcelaria.

Art. 16. En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal este levantará el plano de la poblacion. La formacion de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.

Art. 17. Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar más importantes se formarán cuatro brigadas, á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cádiz: despues de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona é Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.

Art. 18. Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Darán principio por la costa comprendida entre los rios Guadalquivir y Guadarrama, y despues pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.

Art. 19. En el término de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los puertos de mar y de las costas de la Península é Islas adyacentes.

Art. 20. Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando despues operasen con separacion.

Art. 21. Los trabajos geológicos formarán dos épocas: los provisionales y los definitivos. Los primeros, reducidos á avances ó bosquejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comision geológica.

Art. 22. Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias; y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial, compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas más interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente las operaciones hácia el Mediodía.

Art. 23. Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán más adelante los definitivos con más prolijo exámen y escrupulosa comprobacion. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metálico. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, segun los artículos 8.º y 10, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con carácter de provisionales.

Art. 24. Para el levantamiento y publicacion del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizándose los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.

Art. 25. Se reunirá por la Comision de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores por tierra y por agua para la formacion de la Carta itineraria de la Península é Islas adyacentes.

Art. 26. En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los aforos, nivelaciones y anteproyectos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuestas cada una de un Ingeniero de Caminos, con un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas briga-

das se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.

Art. 27. Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, segun el Real decreto de su creacion. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribucion en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.

Art. 28. Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la direccion de la Comision de Estadística general.

Art. 29. La misma Comision prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los auxiliares propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formacion de la Fauna y la Flora de España.

Art. 30. Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.

Art. 31. Los Oficiales que por el art. 4.º se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulacion de primer órden, se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 40 Oficiales que segun el art. 7.º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercer órden; los ocho que por el art. 13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art. 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad de lo prevenido en el art. 20.

Art. 32. Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los artículos 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo, segun los respectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.

Art. 33. Se formarán los correspondientes reglamentos é instrucciones para la ejecucion de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. Tambien se formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulacion de tercer órden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34. Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente, dirigida por la Comision de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instruccion teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art. 35. Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo exámen.

Art. 36. Los alumnos que despues de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será á Ayudantes segundos supernumerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicacion hayan acreditado merecerlo.

Art. 37. Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38. Para trianguladores de tercer órden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspeccion de Jefes que atiendan á este servicio.

Art. 39. Los mapas geográficos, geológicos, forestales y marítimos se publicarán por la Comision de Estadística general en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcacion conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicará tambien los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesion de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas por efecto de cambios debidos á causas naturales ó de más perfecto exámen, se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

Art. 40. Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artículo anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la conservacion de los planos respectivos, y la consignacion en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribucion parcelaria de su zona militar.

Art. 41. En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará

el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comision de Estadística general y en los Ministerios de Hacienda y Gobernacion. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales, y para autorizar á determinados funcionarios públicos á marcar periódicamente en ellos, con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la division de la propiedad.

Art. 42. Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado á los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo á la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como regla general el que sean bastantes á costear íntegramente los gastos de traslacion, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo, disfrutarán una gratificacion menor durante el tiempo que destinen á los de bufete.

Art. 43. Los individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutarán tambien de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores á recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contraerjen en señalados períodos de tiempo.

Art. 44. Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, ademas de su sueldo fijo, una remuneracion eventual correspondiente á la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, segun escala que se formará por la Comision de Estadística general.

Art. 45. Se señalará por la Comision de Estadística general á los Arquitectos provinciales ó municipales una gratificacion por hectárea, de todas las que se comprendan en el perímetro de la poblacion y sus arrabales ó barrios, la cual se hará efectiva despues de satisfactoriamente concluido el trabajo. Menor será la gratificacion por las hectáreas de los planos parcelarios del ruedo de las poblaciones.

Art. 46. La Comision de Estadística general auxiliará á los Ayuntamientos con parte de los fondos necesarios para hacer una sencilla publicacion de los planos de sus respectivas poblaciones, en el concepto de haber de señalarse periódicamente en los ejemplares custodiados en el archivo municipal, ó en los que expresamente se destinasen á este objeto en la forma que más adelante se determine, las alteraciones que sucesivamente fueren ocurriendo.

Art. 47. Así que esten organizados los trabajos de la Península, ó antes si se juzgase oportuno, propondrá la Comision los que deban ejecutarse en las provincias de Ultramar.

Art. 48. Se dará conocimiento al Gobierno de Portugal del plan de operaciones geográficas que se ha resuelto seguir en España.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, creada por mi Real decreto de 17 del actual, á D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro que ha sido de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, creada por mi Real decreto de 17 del actual, á D. Francisco Cutanda, Jefe de Administracion civil; á D. Antonio del Rivero y Cidraque y D. Antonio Ubach, Abogados del Colegio de Madrid; á D. Lucio del Valle, Ingeniero Jefe; á D. Anibal Alvarez, D. Narciso Pascual y Colomer y D. Eugenio de la Cámara, Arquitectos y de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Francisco Mendez Alvaro, del Consejo de Sanidad; y Vocal Secretario de la misma Junta á D. Juan Pedro Espinosa, Alcalde mayor cesante de la Habana.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernacion á D. José Elduayen, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR. Reales órdenes.

Vista la carta de V. S. de 17 de Junio último, en que con motivo de una comunicacion del Comodoro Wise, de la marina de S. M. Británica, manifiesta que las embarcaciones que hacen el comercio de cabotaje en esa isla se encuentran en la imposibilidad de usar bandera inglesa, y que no pueden tampoco llevar la española, con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular:

Considerando que esa isla es territorio español, y que sus habitantes deben por lo tanto suponerse españoles, mientras no haya un motivo para lo contrario:

Considerando además que no conviene que ese comercio se vea privado de la proteccion que la bandera de España le pueda proporcionar; S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que durante un año, ó mientras en esa isla se forman las correspondientes matriculas de españoles y extrangeros, puedan los referidos buques de cabotaje llevar la bandera nacional.

De Real orden le comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

Vista la comunicacion de V. S. fecha 20 de Junio último, en que da cuenta de la peticion hecha por el Gobernador de las posesiones portuguesas de Santo Tomé y el Principe, pidiendo se le entreguen algunos esclavos prófugos de varios comerciantes de aquellas, que han buscado asilo en esa isla:

Considerando que el título de propiedad sobre un esclavo, solo puede ser válido en aquellos países, en que las leyes reconocen la existencia de la esclavitud:

Considerando que en todos los países donde la esclavitud no está admitida, todos los hombres, de cualquiera clase y procedencia, son necesariamente reputados como libres:

Considerando que no reconocida la validez del título que sirve de fundamento á esta peticion, no puede ser tomada en consideracion:

Considerando, por último, que en Fernando Póo y sus dependencias no se admite ni reconoce en manera alguna la existencia de la esclavitud; S. M. la Reina ha tenido á bien disponer, que en ningún caso acceda V. S. á reclamaciones como la entablada por el Gobernador de las islas portuguesas de Santo Tomé y del Principe.

De Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Acordada en Consejo de Sres. Ministros la variacion del trazado de la plaza Puerta del Sol y de sus calles afluentes con arreglo al adjunto plano formado por la Direccion facultativa de las obras, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por ese Consejo de Administracion se proceda, inmediatamente á la distribucion de los nuevos solares y á redactar el proyecto de construccion de aceras, empedrado y alcantarillado provisionales, y traslacion de alambrado; así como tambien al estudio de las nuevas fachadas, con arreglo al proyecto de decoracion aprobado por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y redaccion de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la venta de los solares.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel de Arechavaleta, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de las minas del monte Triano, en Somorrostro, termine en el puerto de Galindo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la empresa titulada Grimaldi y compañía, de Paris, dueña de la fabrica de fundicion de Mieres, de las minas y demas establecimientos que pertenecieron en la provincia de Oviedo á la compañía Anglo-Asturiana, y por cesion de esta á D. Leon Lillo, banquero en dicha corte, y en su nombre el Licenciado D. Santiago Alcázar, apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, apelada, y en su representacion mi Fiscal, sobre nulidad ó revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Oviedo, confirmatoria de los decretos de caducidad que dictó el Gobernador de la misma provincia por abandono de las minas de carbon tituladas Añeves Palledo, Formigas, Foyaco,

La Cueva, Piedramala, Rega oscura y Tudela, en los Concejos de Tudela y Langreo.

Vistos los expedientes del denuncia de dichas minas, hecho en 26 de Noviembre de 1849 por D. José Vicente Doctor, empleado que era de la compañía Anglo-Asturiana, por no haber estado pobladas cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el trascurso de un año; al que se opuso el representante de la compañía, alegando que las 27 pertenencias que la correspondian, se beneficiaban por medio de cuatro galerías generales, segun autorizacion concedida por Real orden especial de 27 de Marzo de 1845, sin necesidad de tener pobladas todas las minas:

Vista la citada Real orden de 14 de Marzo de 1845, por la cual se declaró que la empresa Anglo-Asturiana podia limitarse á abrir las cuatro galerías que se proponia en los cuatro grupos principales de sus 27 pertenencias carboníferas, estableciendo el mayor número posible de lumbreras, pozos y galerías secundarias en toda la extension del criadero, y con la obligacion de mantener en constante trabajo el número de operarios que correspondiese, no al de las cuatro galerías principales, sino al de las 27 pertenencias, con arreglo al art. 18 de la ley de minería:

Visto el informe del Ingeniero, en que manifestó que no existia trabajo alguno en actividad en las minas denunciadas:

Visto el decreto del Gobernador de la provincia de 12 de Diciembre de 1850, por el cual declaró la caducidad de las expresadas minas:

Vistas las actuaciones ante el Consejo provincial, que tuvieron principio en 24 de Enero de 1851 por demanda de D. Leon Lillo, cesionario de la citada compañía, pretendiendo la revocacion del anterior decreto, las cuales, seguidas por sus trámites con el denunciante D. José Vicente Doctor, vinieron en apelacion al Consejo Real, recayendo, á consulta del mismo el Real decreto resolutorio de 9 de Junio de 1854, por el que se declararon nulas dichas actuaciones por deber ser parte demandada la Administracion, y no el denunciante, conforme al art. 403 del reglamento de minería, y se acordó que se sacase el tanto de culpa resultante contra D. José Vicente Doctor, y pasar á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiere lugar:

Vista la nueva demanda que en 10 de Abril de 1856 entabló ante la Diputacion provincial de Oviedo el representante de la empresa denominada Juan de Grimaldi y compañía, cesionaria de los derechos de Lillo, solicitando que se declarase no haber habido lugar á los denuncios en cuestion; y por un otrosi que se oficiase al Juzgado de primera instancia de aquella capital para que dispusiera se librase certificacion literal de la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia para la formacion de causa al expresado Doctor por abuso de confianza:

Vista la contestacion de la Administracion demandada pidiendo se la absolviese de la demanda y confirmasen las providencias gubernativas:

Vista la prueba suministrada por la empresa demandante:

Vistas las providencias del Consejo provincial, la de 19 de Octubre de 1857, por la que se denegó la pretension deducida por esta parte en el primer otrosi de su escrito de prueba, á fin de que para ella se compulsaran los particulares que señalase de la causa de Doctor y la de 22 del mismo mes y año, declarando no haber lugar á reformar la anterior:

Vista la declaracion de nulidad hecha en tiempo y forma por la citada empresa.

Visto el certificado que el Consejo provincial, para mejor proveer, reclamó del Gobernador de la provincia respecto al número de concesiones de minas y pertenencias que poseia la compañía Anglo-Asturiana en 5 de Diciembre de 1844, del cual resulta que en dicha fecha era poseedora de 77 pertenencias, comprendidas en 20 minas ó concesiones, entre las que se hallaban las ocho denunciadas:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo en 5 de Enero de 1858, confirmando los decretos de caducidad por abandono que dictó el Gobierno civil de la provincia en 12 de Diciembre de 1850:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos por la parte de la empresa Grimaldi, y el auto por el que se admitió el primero de dichos recursos y no el de nulidad, por no estar comprendida la que se alegaba en los casos marcados en el art. 73 del reglamento de 1.º de Octubre de 1835:

Vista la demanda de agravios, en que el Licenciado D. Santiago Alcázar, en su representacion, pretende se declare haber lugar á la nulidad reclamada en tiempo por su parte, y que en su consecuencia se mande reponer el proceso al ser y estado que tenia antes de espirar el término de prueba, á fin de que se practique la propuesta por la misma sobre la compulsa en el conducente del procedimiento criminal contra el denunciante de las minas de que se trata, á menos que no se estime más conveniente acordar en esta instancia la práctica de la denuncia probanza, conforme á lo dispuesto en el art. 260 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y en segundo término, que al resolver sobre el fondo del negocio se revoque la sentencia apelada, y declare sin efecto la caducidad decretada de dichas ocho minas, las cuales queden á la libre disposicion de Don Juan Grimaldi:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se desestimen los recursos de nulidad y apelacion, y confirme la referida sentencia:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1825 dando reglas para la explotacion y laboreo de minas, y con especialidad sus artículos 10, 11, 13, 18 y 30:

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1852: Visto el art. 180 del Código de Comercio: Considerando, en cuanto al recurso de nulidad, que la Administracion tiene el derecho de declarar la caducidad de las concesiones mineras, cualquiera que sea el medio por el cual llegue á su noticia el abandono; y que por lo tanto es impertinente toda prueba que se dirija á atacar la validez del denuncia por incapacidad legal del denunciante, ó por cualquiera otra razon:

Considerando que es igualmente innecesaria la prueba, y no puede incluir en la cuestion principal del pleito, en lo que se refiere á las relaciones entre el denunciante y la compañía, porque la preferencia que esta dice tener para el nuevo registro, por haber sido hecho el denuncia por un dependiente suyo, es una cuestion extranea á este expediente, y sobre la cual podrá usar del derecho que crea asistirse en su tiempo y lugar:

Considerando, en cuanto á la apelacion, que segun el Real decreto de 4 de Julio de 1825 es obligacion de todo concesionario de mina tenerla poblada con cuatro operarios por lo menos; entendiéndose abandonada y perdido el derecho á ella cuando esto deja de verificarse por cuatro meses continuos ú ocho interrumpidos en el espacio de un año:

Considerando que por mina, y para los efectos de dicha disposicion, se entiende una pertenencia cuya longitud y latitud señala terminantemente el art. 40 del citado Real decreto, y no una concesion que pueda comprender dos ó más pertenencias, ó lo que es igual, que debe haber cuatro operarios por cada 20.000 varas cuadradas:

Considerando que la Real orden de 14 de Marzo de 1845, cualquiera que fuesen los términos de la pretension que la motivó, si bien dispuso á la compañía de la obligacion legal de tener poblada cada pertenencia con cuatro operarios, fué con la condicion de haber de mantener en constante trabajo, no el número de operarios correspondiente á las cuatro galerías, sino el que correspondia al número de pertenencias:

Considerando, por lo tanto, que para que la compañía pudiera aprovechar el beneficio de dicha disposicion, y no le fuese imputable el abandono de algunas de sus minas, era necesario que hubiese tenido concentrado en los trabajos de las galerías el número de operarios correspondiente á todas las pertenencias que disfrutó, y no el que tocara al número de concesiones:

Considerando que la compañía solo ha probado

haber tenido constantemente ocupado el número de operarios correspondiente á 27 concesiones, pero no el que tocaba á más de 70 que son sus pertenencias; Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luñán, D. José Antonio Olaheta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Geroná, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez, Vengo en declarar no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la compañía contra las providencias en que el Consejo provincial de Oviedo negó la prueba propuesta; y en confirmar la sentencia definitiva de dicho Consejo, sin perjuicio de que la misma compañía, si cree que le asiste derecho preferente en los nuevos expedientes de registro, lo utilice en tiempo oportuno.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 16 de Junio de 1859.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

53, 77, 27, 19, 88.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las buérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que durante hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Teresa Tárrega, hija de D. Bautista, sargento del batallon franco de Valencia, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 del actual, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion y habilitacion del Teatro Real, bajo los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

La subasta se verificará el día 3 de Setiembre próximo, en el local destinado á estos actos en este Gobierno de provincia, con entera sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Para las obras comprendidas en cada uno de los pliegos de condiciones se hará una subasta aislada por el orden de numeracion con que van marcados.

Las proposiciones se presentarán al Jefe de la Seccion de Gobierno en pliegos cerrados, con media hora de anticipacion á la en que haya de darse principio á la subasta, expresando en el sobre la clase de obras á que cada una se refiera.

La subasta de las obras comprendidas en el pliego marcado con el núm. 1.º, se verificará á la una, la del 2.º á las dos, y la del 3.º á las tres.

Madrid 22 de Agosto de 1859.—El Conde de la Oliva, Gobernador interino.

NÚMERO 1.º

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de las obras de conservacion, pintura, revoco, vidrieria y demas obras de reparacion en el Teatro Real.

1.º Será obligacion del rematante el recorrido de todas las alcantarillas, tajeones, bajadas y cañerías de las aguas cloacas y llovedizas en todo el edificio, reparando con buenos materiales, y extrayendo sus gruesos y aguas encharcadas hasta dejarlas en buena conservacion y limpieza.

2.º Será igualmente dejar en buenas aguas los pozos de bombas del foso del escenario, con los reparos y rebajos que requieran hasta que estén en buen uso, sacando fuera del edificio cuantos escombros resulten de esta obra, y ademias los que en la actualidad existan en el foso.

3.º Tambien lo será el recorrido de las grietas, parches y blanqueos, siendo de su cuenta la parte de carpintería que requiera la buena conservacion de las dos escalerías generales del foso al telar, sacando fuera del edificio los escombros que resultaren de esta obra, y lo que en la actualidad existan.

4.º Será de su obligacion el blanqueo general, picado en la parte que lo necesite, y lavado en el general de la escalera que da entrada por la calle de Carlos III, y que conduce á los camarines, Conservadora, y concluye en los almacenes del Gobierno, siendo todo el blanqueo tendido á lana, y de su obligacion el pintado al barniz, y del color que se elija, las almas, zancas, puentes, barandillas y cuantas puertas den á la escalera, pintado andamias al temple un friso en toda ella.

5.º Será igualmente de su cargo la recomposicion y composicion de todos los paramentos, tanto de madera como de piedra, baldosa de alabastro, pizarra y baldosa fina de la ribera, en todas las localidades que comprende el Teatro Real.

6.º Tambien lo será la reparacion de cuanto faltare y la recomposicion, dejando en buen uso de servicio todos los herrajes de cuervo y seguridad, en todas las puertas, ventanas, oficinas, habitaciones y demas localidades que comprende el Teatro Real.

7.º Será tambien el recorrido del pintado en general de los techos, lienzos, puertas, ventanas y vidrieras, y demas vidrieras al descubrimiento que se necesite.

8.º Será tambien el recorrido de todos los paneles de cristales, reponiendo sus faltas, del modo que el punto lo requiera, en todas las vidrieras, bastidores, montantes, tragaluces y cubiertas de patios, así como tambien los alambrados, siendo igualmente el pintado en todos ellos de color blanco al óleo.

9.º Será del mismo el recorrer los empalmados de cuerdas y tenazas, como tambien el de los canales, faldones y bajadas, de los conductos de fugas de aguas pluviales, ó sea la desaparicion por completo de todas las goteras.

10.º Lo será tambien, el recorrido general de todos los tejados, colocando la teja que falte, y dejándolos bien barridos, cogiendo con yeso donde sea necesario las pestañas de los empalmados, respaldos, lineas y caballetes; todo con buenos materiales, sacando fuera del edificio los escombros que resulten.

11.º Será igualmente el recorrer de alfilería todos los papeles, desconchados y agrietamientos que existan en el interior del edificio y patios, dejándolo todo, segun requiere el resto de lo existente, sin deterioros.

En los puntos donde se hagan estas operaciones, bien sea afinado en blanqueos, ó en esto y pintados, así como tambien se parcharán los desconchados del interior del edificio en el cuerpo bajo, revocando y estucando igualmente estos, si su desfiguración lo bien conservado. Tambien se recorrerán y limpiarán todas las subidas de humos en todo el edificio.

12.º Será tambien el recorrido de los retrates inodoros de las galerías y tránsito del público, habilitando sus máquinas, patillos y tabloncillos, revisiendo de azulejos de buen gusto sus frentes y costados con tres hiladas homogéneas y una cenefa en su circunvalacion de paramentos.

13.º Será del mismo la reparacion del empapelado en las localidades de los palcos por asientos y paraiso, colocando lo que se repare sin desfiguración lo existente, pintando al temple los techos lisos de ambos departamentos.

14.º Tambien lo será el recorrido general de todos los estucados al brillo en patios, grietas y deslustros que haya en todas las localidades estudiadas del edificio.

15.º Esta obra deberá darse por concluida en el término de dos meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, que será el anterior al dar principio á las obras.

16.º En el caso de haber dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los proponentes.

17.º Las proposiciones deberán hacerse segun el siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo presentar en el acto de la subasta los licita-

dores un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depositos la suma de 3.000 rs.

18.º Los documentos de depósito se devolverán concluida que sea la subasta, excepto el de la persona á cuyo favor se hubiere hecho el remate, quedando este en garantía del cumplimiento de las obligaciones.

19.º El pago se hará concluidas que sean las obras en virtud de certificacion del Arquitecto de este Real establecimiento y reconocimiento de las obras, practicado por los empleados del Gobierno.

20.º El tipo máximo á que los licitadores deberán atenerse es el de 49.700 rs.

21.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos del Arquitecto, importantes 3.000 rs. vn., y el de los gastos de la escritura.

Modelo de proposicion.

D. N. N. se obliga á ejecutar en el Teatro Real las obras de conservacion, pintura, revoco y demas marcadas en el pliego de condiciones señalado con el núm. 1.º, y con entera sujecion al mismo, por la cantidad de (en letra).

Madrid 3 de Setiembre de 1859.

Madrid 22 de Agosto de 1859.—P. A., el Conde de la Oliva.

NÚM. 2.º

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la recomposicion de butacas, sillas de palcos, banquetas y demas obras de tapicería necesarias en el Teatro Real.

1.º Será obligacion del contratista el desbarato de las 476 butacas que se hallan en la sala platea, la recomposicion de todos los peñanzos que se hallen rotos; la recomposicion y reforzamiento de todos los respaldos de hierro que estén inutilizados; la postura de lona nueva en todas ellas, y el de los muelles que estén torcidos ó inútiles; el aumento de pelote de cabra bien limpio que necesiten, quedando colocadas en sus respectivos sitios y útiles para el servicio del público.

2.º Será tambien de su obligacion la recomposicion de 325 sillas de los palcos plateas, bajos y principales y demas dependencias, variando en todas ellas las lomas y muelles que se encuentren inútiles, y aumentando el pelote de cabra bien limpio que se necesitare, poniendo en cada una de las sillas de los palcos cuatro cantoneras de hierro, y reponiendo los pies y tabillas de álamo negro de la misma forma que hoy existen.

3.º Será tambien obligacion del rematante la recomposicion en lo que respecta á maderas de las 86 banquetas de los palcos por asientos, la limpieza del pelote y aumento que necesitare, y la reposicion del paño de igual clase con que están forradas.

4.º Lo será igualmente el tapizado de nuevo en 200 varas de buqueta en la localidad nombrada Paraiso, con paño de igual clase que el que en la actualidad existe, como asimismo la limpieza y aumento de pelote que necesitare.

5.º Esta obra deberá darse por concluida en el término de 20 días, á contar desde el otorgamiento de la escritura.

6.º En el caso de haber dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los proponentes.

7.º Las proposiciones deberán hacerse segun el siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo presentar en el acto de la subasta los licitadores un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depositos la cantidad de 2.000 rs.

8.º Los documentos de depósito se devolverán concluida que sea la subasta, excepto el de la persona á cuyo favor se hubiere hecho el remate, quedando este en garantía del cumplimiento de las condiciones.

9.º El pago se hará concluidas que sean las obras en virtud de reconocimiento practicado por los empleados del Gobierno.

10.º El tipo máximo á que los licitadores deberán atenerse es á la cantidad de 40.005 rs.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de escritura.

12.º La ejecucion de estas obras se verificará precisamente dentro del edificio del Teatro Real.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. se obliga á ejecutar las obras de recomposicion de butacas, sillas de palcos, plateas, banquetas y demas obras de tapicería del Teatro Real, que se marcan en el pliego de condiciones señalado con el número 2.º, y con entera sujecion al mismo, por la cantidad de (por letra).

Madrid 3 de Setiembre de 1859.

Madrid 22 de Agosto de 1859.—P. A., El Conde de la Oliva.

NÚM. 3.º

Pliego de condiciones por las cuales se saca á pública subasta el esterao de fino, de alfombra de filete, de platea blanca y de colores para el Teatro Real.

1.º Será obligacion del rematante el esterao de 720 varas de estera de alfombra de filete para la entrada de las butacas, paso del centro de las mismas y de sus entrecalles.

2.º Igualmente lo será el de 520 varas de estera de colores para la Contaduría y dependencias principales.

3.º Será tambien de su obligacion el de 3.000 varas de estera blanca para los salones, pasillos, camarines y el de todas las piezas que existen en el entresuelo del edificio.

4.º Será lo mismo de su obligacion el de 80 varas de estera fina superior alfombrada para la conservadora.

5.º Tambien será la clavazon, colocacion y conduccion de la estera al edificio.

6.º Esta obra deberá darse por concluida en término de 10 días, á contar desde el que fuere avisado.

7.º Las proposiciones deberán hacerse segun el siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo presentar en el acto de la subasta los licitadores un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depositos la suma de 700 rs. vn.

8.º En el caso de haber dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los proponentes.

9.º Los documentos de depósito se devolverán concluida que sea la subasta, excepto el de la persona á cuyo favor se hubiere hecho el remate, quedando este en garantía del cumplimiento de las condiciones.

10.º El pago se hará concluidas que sean las obras en virtud de reconocimiento practicado por los empleados del Gobierno.

11.º El tipo máximo á que los licitadores deberán atenerse es el de 13.660 rs. vn.

12.º Será de cuenta del contratista el pago de los gastos de escritura.

Modelo de proposiciones.

Don N. N. se obliga á ejecutar la obra de esterao del Teatro Real que se marca en el pliego de condiciones señalado con el núm. 3.º y con entera sujecion al mismo por la cantidad de (en letra).

Madrid 3 de Setiembre de 1859.

Madrid 22 de Agosto de 1859.—P. A., El Conde de la Oliva.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

Por Real orden de 8 del actual se manda subastar el servicio para suministrar á los caballos del cuerpo en esta corte, con arreglo al pliego de condiciones y tipo de precio por cada fanega de cebada y arroba de paja, que está de manifiesto en las oficinas del citado cuerpo en el paso de Recoletos, núm. 6, donde podrán enterarse los que aspiren á hacer proposiciones. La subasta tendrá lugar al mes que se publique en la Gaceta este anuncio y adjunta nota de proposicion. Estas serán por escrito y en pliego cerrado, acompañado de documento que justifique el depósito de 10.000 rs. en la Caja general, sin cuya circunstancia no tiene valor. El acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día que haga 30 desde la publicacion en el periódico citado, ante el Sr. Coronel primer Jefe del cuerpo y Junta económica. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto puja por solo 10 minutos.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Comandante, segundo Jefe, Julian Cantero.

Modelo de la proposicion.

D. F. de T. ofrece servir el suministro de pienso á los caballos de la Guardia civil veterana por rs. la arroba de paja y rs. la fanega de cebada, segun las condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 1.º de Setiembre próximo saldrá del puerto de Cádiz, con destino á Manila y escala en Santa Isabel de la Isla de Fernando Póo, el vapor de hélice nombrado D. Antonio Escoto, que conducirá la correspondencia para el último punto que sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cádiz.

Las cartas para dicha isla de Fernando Póo deberán franquearse previamente al respecto de 2 rs. por cada media onza, y se recogerán en esta Central hasta el 28 del corriente mes.

en nueve quide cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente basta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5. A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las afueras y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la de la villa y corte de Madrid.

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de las afueras, para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital a fin de que disponga la fijacion de edictos al publico.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 3 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 19 de Septiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Secuestro del ex-Infante D. Carlos.—Encomienda de la Clavería. Fincas rústicas. En quiebra. MAYOR CUANTIA.

Núm. 4. del inventario.—Dividida la encomienda de la Clavería, término de Membrío, en sustrada al ex-Infante D. Carlos, en 18 suertes para la venta, se remata el 5 de Enero último, por las cantidades en que cada trozo se expresará, en favor de D. Francisco Muñoz y Muñoz, de esta vecindad, adjudicándose en 12 de Febrero. Hecha cesión a D. Manuel Fernandez, vecino de Madrid, y no habiendo verificado el pago, se declaró a este responsable de las consecuencias de dicho remate, y se procedió a su nueva subasta en quiebra de cuenta y cargo del mismo Fernandez, segun acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 20 de Julio último, comunicado al siguiente día por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Son las siguientes:

Primera suerte.—Primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar de Membrío, en sustrada al ex-Infante D. Carlos, en 18 suertes para la venta, se remata el 5 de Enero último, por las cantidades en que cada trozo se expresará, en favor de D. Francisco Muñoz y Muñoz, de esta vecindad, adjudicándose en 12 de Febrero. Hecha cesión a D. Manuel Fernandez, vecino de Madrid, y no habiendo verificado el pago, se declaró a este responsable de las consecuencias de dicho remate, y se procedió a su nueva subasta en quiebra de cuenta y cargo del mismo Fernandez, segun acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 20 de Julio último, comunicado al siguiente día por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Son las siguientes:

Segunda suerte.—La segunda mitad del millar de la Tiesa, término de Membrío. Su cubada igual a la anterior, con 822 encinas, media charca y casa para los guardas. Linda al N. con Zarza, al S. con Pié Juntila, al E. con la primera suerte y al O. con el millar del Madero. Se tasó en 147,000 rs. en renta, se capitalizó en 1,650,000 rs. en renta, se remató en 41,745 rs., y se remató en 169,000 rs. Sirve de base en esta subasta la tasacion, que fué el presupuesto de la anterior.

Sexta suerte.—Millar nominado Gavilan, término de Membrío. Linda al N. con los rios Salor y Tajo, al S. con la segunda suerte del Madero, al E. con la Mogeda y al O. con la dehesa del Castillo. Comprende 800 fanegas de marco Real (515,00/49,36,00 medida métrica), por mitad de segunda y tercera clase, con 5,000 encinas. La tasan los peritos en 369,900 rs. en venta y 14,784 rs. en renta. Produce 1,757 rs. por lo que se capitalizó en 39,533 rs. 50 cént. Se remató en 371,000 reales, y se subasta de nuevo por su primitivo presupuesto.

Octava suerte.—La primera mitad de las dos en que se ha dividido el millar de Pié Juntila, término de Membrío. Linda al N. con la Tiesa, al S. con la segunda suerte de este millar, al E. con la primera suerte del Pié Juntila, y al O. con el Madero. Contiene 840 fanegas de marco Real (347,62,83,31,80 medida métrica), las dos segundas calidad y el resto de tercera con 5,000 encinas. Se tasó en 262,880 rs. en venta y 11,315 rs. 20 cént. en renta; produce 1,961 rs., capitalizándose en 44,122 reales 50 cént., y se remató en 264,000 rs., subastándose de nuevo por el primitivo presupuesto.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y proceda de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de cada uno, cada uno el primero a los 15 días siguientes al de notificacion, y los demas en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quide cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará en su posesion por los plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1856, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagan en 10 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al publico, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Evaporacion en las 24 hs. 15,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorológica del día 22 de Agosto de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Row 1: 7 de la m., 763,5, 22,8, Sur, Cubierto.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de Paris deja de publicarse.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.930 fanegas de trigo. 1.390 arrobas de harina de id. 2.260 libras de pan cocido. 9.448 arrobas de carbon.

84 vacas, que componen 32.920 libras de peso. 708 carneros, que hacen 17.191 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Acetate, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 55 á 69 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 3 á 4 1/2 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. Cebada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, á 36 rs. id.

Trigo vendido. 60 fanegas... 41 rs. 34 fanegas... 46 1/2 rs. 90... 44 35... 46 1/2 30... 44 35... 46 1/2 40... 39 40... 45 20... 43 1/2 15... 36 50... 40 30... 43 50... 40 46... 42 40... 43 30... 42 40... 43 30... 42 45 1/2 16... 40 56... 44 24... 45 50... 45 1/2 35... 45 20... 45 42... 48 45... 40 400... 43 30... 44 100... 44 38... 44 60... 46 40... 45 28... 44 1/2 81... 44 36... 45 40... 44 46... 42 55... 44 37... 40 25... 45 1/2 21... 46 34... 44 38... 45 40... 47 30... 45 38... 44 49

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 22 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 22 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado. 43 p.; á plazo, 43-05 á fin cor. ó vol.; 43-25 á fin próx. voluntad.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33; á plazo, 33-4 á fin próx. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 42-55 d.

Idem del personal, id., 41-10 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 85-75 d.

Idem de 2.000 rs., id., 91. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 88-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 93. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-60 d. Acciones del Banco de España, id., 180 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 6-26.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 1/4 p. Lugo... 1 Murcia... 5/8 p. Almería... 1/4 p. Murcia... 1/4 d. Avila... 1/4 p. Orense... 1 p. Badajoz... 3/4 p. Oviedo... 1/4 d. Barcelona... 1 p. Palencia... 1/2 d. Bilbao... 1/4 p. Pamplona... 1/2 d. Birgos... 1/8 d. Pontevedra... 7/8 p. Cáceres... 1/2 p. Salamanca... 3/8 d. Cádiz... 1/8 p. San Sebastian... 1 p. Castellón... 1/8 p. Santander... 1/2 d. Ciudad-Real... 1/2 d. Santiago... 3/4 p. Córdoba... par. Segovia... par. Coruña... 1/2 d. Sevilla... par p. Cuenca... 3 p. Sevilla... par p. Gerona... 3/4 p. Soría... 3/4 p. Granada... 1/4 p. Tarragona... 3/4 p. Guadalajara... par. Teruel... 3/4 p. Huelva... par. Toledo... 3/4 p. Huesca... par. Valencia... 1/2 p. Jaen... 3/8 p. Valladolid... par. Leon... 1/4 p. Victoria... 1/2 p. Llerda... 3/4 p. Zamora... 3/4 p. Logroño... 1/4 d. Zaragoza... 1/8 d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 22 de Agosto de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 68,75. 4 1/2 por 100... 97,50. 3 por 100 interior... 41 3/4. Españoles... 3 por 100 diferido... 37 7/8. Amortizable... 10. Consolidados... 95 1/2 á 5/8.

Amberes 18 de Agosto.—Interior, 41 7/8 papel.—Diferido, 32 3/8.

Amsterdam 18 de Agosto.—Interior, 41 3/8.—Diferido, 32 3/8.

Bruselas 18 de Agosto.—Diferido, 32 dinero.

Londres 18 de Agosto.—Consolidados, 95 3/4, 1/2.—Interior español, 44 3/4, 45.—Diferido, 32 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el Juzgado de primera instancia de Cuenca, y Escribanía de D. Mariano Sanz, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Chianola, del comercio de Madrid, para que dentro del término de 30 días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Santalla sobre esta; aperecido que no lo hiciere lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 27 de Julio de 1859.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Mariano Sanz. 3518

D. Ramon Rodriguez Valera, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Segorres &c.

Por el presente, se cita en forma para el juicio voluntario de testamentaria de Aleja Martinez, consorte que fué de Nemesio Hernandez y vecina de Linares (que se há por prevenido segun se há solicitado por parte del mismo Nemesio y D. Hipólito Martinez, como tutor y curador de los hijos menores de la Aleja), á todos los que de cualquiera manera se crean interesados en el mismo, para que comparezcan en este Tribunal y Escribanía del actuario á deducir el derecho que se crean asistidos en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segorres á 17 de Agosto de 1859.—Ramon Rodriguez Valera.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 3514

El M. R. Sr. Dr. D. José Ribot, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gandesa y su partido en comision y con categoría de asessor.

Por el presente, y en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre ejecucion y cumplimiento del Real cédula proferida por S. E. la Audiencia del territorio en la causa criminal formada contra Salvador Grau y Pallarés, vecino de la villa de Arnes, por hurto de tabla propia de Pedro Sabría, de nacion francés, se hace saber á este por medio de la Gaceta oficial de Madrid, por no haberse podido hallar, que con auto de 27 de Julio último se declaró insolvente dicho Salvador Grau, por ahora y sin perjuicio de los derechos de los interesados y de los de la Hacienda pública, y que se hiciese saber á Pedro Sabría, si condonaba los 180 rs. vn. que Grau debe satisfacerle por indemnizacion de perjuicio, ó si aplazaba su cobro para cuando llegase á mejor fortuna.

Dado en dicha ciudad de Gandesa á 18 de Agosto de 1859.—Dr. José Ribot.—Por su mandado, Miguel Huguet. 3512

En autos pendientes en este Juzgado de paz se há dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de Julio de 1859, el Sr. Juez de paz suplente D. José María Sanz, habiendo visto estos autos de juicio verbal, y resultando que D. Francisco Balaguer como apoderado de la sociedad minera Nueva Mejicana, reclama de D. Francisco Pages y Sabater el pago de 100 rs. por el dividendo pasivo núm. 50, correspondiente á una accion señalada con el núm. 88 que el último posee en aquella sociedad.

Resultando comprobada la certeza de la deuda con el recibo de dicho dividendo presentado por el referido apoderado en la anterior comparencia:

Resultando que D. Francisco Pages ha incurrido en rebeldía: Considerando que la circunstancia de no haber comparecido al juicio el demandado, á pesar de que fué citado en legal forma, persuade de que no tiene excepcion alguna que oponer á la demanda:

Vistos los artículos 4.º, 173 y 4.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, digo: que deba condenar y condenaba en rebeldía á D. Francisco Pages y Sabater al pago, dentro del término de quinto día, de los 100 rs. que se le reclama, y en las costas.

Y por esta sentencia, que se publicará caso necesario en la forma prevenida en la citada ley, así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifica.—José María Sanz.—Antonio Olmeda. Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, por ignorarse el paradero de D. Francisco Pages y Sabater, se publica la presente sentencia para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1859.—El Secretario, A. Olmeda. 3515

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, referendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se há señalado el día 15 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la celebracion de junta de acreedores de D. Enrique Ledesma, vecino y agente de negocios de esta capital, que há promovido juicio de espera y solicitado la convocacion de dicha junta para hacer en ella proposiciones á sus citados acreedores, á quienes se advierte que asistan á la misma con el título de su crédito, bajo aperechimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid y Agosto 13 de 1859.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 3517

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se há señalado por tercera vez el miércoles 14 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores del concurso necesario de D. Felipe Martinez y Cuesta, vecino que fué de esta capital para verificar en ella el reconocimiento de créditos.

Lo que se hace saber á dichos señores á fin de que se sirvan concurrir á la misma, por sí ó por medio de persona competente y autorizada; bajo aperechimiento que á los que no asistan les parará el perjuicio que haya lugar. 3496

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 21.—El Gobierno de Washington se preparaba á responder á las proposiciones de Juárez, siendo las principales un tratado de comercio, que se hará despues de otro de alianza y amistad entre ambas naciones.

Paris 21.—Carece de fundamento que el Gobierno francés proyectase aumentos extraordinarios de tropas en la frontera belga, por si se aprobaba, como se há aprobado en Bruselas, la ley de fortificaciones de Amberes.

Dicen algunos periódicos extranjeros, que la mision de Poniatowski en Florencia es desvanecer las ilusiones de los adversarios del régimen anterior, manifestándoles que es indispensable la restauracion de los Soberanos, si bien con garantías constitucionales.

Corren rumores de que se há hecho fuertes en el castillo de Bard algunas tropas Parmesas, para sostener su actitud de fidelidad á su antigua Soberana.

De una correspondencia particular del diario oficial del vecino Imperio, tomamos las siguientes noticias:

El Gobierno de Zurich há dado hace algunos días á los Plenipotenciarios de las tres Potencias un suntuoso banquete, al que asistieron MM. Frey-Herose y Pioda, delegados por el Gobierno federal y que habían llegado de Berna con este objeto.

El 15 de Agosto, con ocasion de la fiesta del Emperador, se celebró en la iglesia católica de Zurich una misa solemne, á la que concurren el Presidente Dubs y una diputacion del Consejo de Estado, los Plenipotenciarios de Austria y Cerdeña, acompañados de todo el personal de sus Legaciones, y un número

considerable de personas que ocupaban el interior de la iglesia y sus inmediaciones, y demostraban en su actitud una viva simpatia y satisfaccion. En la tarde del mismo día reunieron los Plenipotenciarios de Francia en un espléndido banquete á los principales miembros del Gobierno de Zurich y de las Embajadas de Austria y Cerdeña. El Presidente Dubs brindó por el Emperador Napoleon; respondió el Baron de Bourqueney, haciéndolo por la prosperidad de Suiza. Propuso en seguida el Marqués de Banneville un brindis por los Soberanos cuyos Representantes se hallaban presentes, que fué cordial y francamente acogido.

En resumen, cada uno en Zurich contribuyó á imprimir á la fiesta del Emperador un carácter marcado de simpatía.

El ejército de ocupacion denominado de Italia y organizado desde el 8 de este mes, cuyo mando en jefe desempeña el Mariscal Vaillant, antiguo Mayor General del ejército de Italia, se compone, segun anuncia el Diario de los Debates, de las fuerzas siguientes:

1.º Estado Mayor general, comprensivo de un General de brigada; Jarras, Jefe de Estado Mayor; un Teniente Coronel de Estado Mayor; M. Hartung; dos Jefes de escuadron y cuatro Capitanes.

2.º Cinco divisiones de infanteria que ocupan diferentes puntos: Primera division, d'Autemarre, en Milan. Segunda division, Ulrich; una brigada en Milan, y la primera con la artilleria divisionaria en Bergamo. Tercera division, Bazaine, en Pavia.

Cuarta division, Vinoy, en Cremona y en Placencia. Quinta division, Bourbaki, en Parma.

Cada una de estas divisiones cuenta con dos baterias de 12 piezas del nuevo modelo.

3.º Dos brigadas de caballeria, una de lanceros, General de Rochefort; otra de húsares, General de Laperouse, en Milan.

En esta capital se encuentran todavía el Estado Mayor de Ingenieros, General Coffiniers, Comandante; el Estado Mayor de artilleria; la Intendencia; cuyo Jefe es M. Pajes, y los servicios administrativos.

AUSTRIA.—Viena 13 de Agosto.—Parece llegar á su término la larga crisis ministerial que experimentamos. Sábese que el Conde Agener Goluchowski, Gobernador de Lemberg, há sido llamado á Viena para encargarse del Ministerio del Interior, asegurándose que Mr. de Bach se retirará á la vida privada. (Gaceta de Augsburgo.)

IDEM.—Idem 15 de Agosto.—La institucion de los regimientos fronterizos que tuvo su origen en circunstancias que han desaparecido en la actualidad, y que no prestó en la última campaña los servicios que se esperaban, sufrirá completa reorganizacion, siendo probable que se suprima el actual sistema de reclutamiento, reemplazándole la conscripcion. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin 17 de Agosto.—Asegúrase que saldrá para China dentro de poco una expedicion de tres buques, proyectada ya hace tiempo; pero que á consecuencia de la guerra tuvo que aplazarse hasta ahora su realizacion. El objeto de esta expedicion es la conclusion de tratados de comercio con la China, el Japon y Siam. El Ministro de Prusia en Hamburgo, Mr. de Richthofen, será el encargado de las negociaciones, encontrándose en la actualidad en esta corte con el fin de recibir instrucciones. El Ministro de Comercio se há dirigido á los círculos mercantiles invitándoles á que manifiesten sus aspiraciones é intereses en tan interesante cuestion.

Las negociaciones seguidas en Luxemburgo entre los Comisarios franceses, prusianos y holandeses, relativas á la comunicacion telegráfica directa entre Paris y Berlin por Luxemburgo, han producido un resultado satisfactorio, puesto que se establecerá una línea telegráfica entre estos puntos en el corriente año. (Correspondencia Havas.)

INTERIOR. BARCELONA 19 de Agosto.—Nos escriben de la Puerta que la comision de aquellas aguas es cada día más numerosa, y entre las personas notables que allí se hallan se cuenta á D. José Baldasano, hoy Principe Pio, Teniente General de la Armada. Tambien se nos dice que el domingo 21, día de San Joaquin, Patron del Administrador de aquel establecimiento, se piensa obsequiar á los huéspedes con una bonita funcion de fuegos artificiales y baile por la noche; y no se duda que aquella fiesta se verá favorecida, no solamente por los que habitan en el edificio, sino tambien por los que viven á corta distancia, y con el objeto de tomar aguas y baños, se encuentran diseminados por las poblaciones y alquerias circunvecinas. El Sr. Arnús, médico director de aquel establecimiento, há introducido en él hace poco un nuevo aparato llamado Pulverizador, que está dando excelentes resultados, pues nos consta que há producido muy buenos efectos en algunos pacientes que lo han usado. Esperamos que dentro de breves días podremos acercarnos del mismo algunos más porneros. (El Telégrafo.)

Capellades 17 de Agosto.—Hemos concluido la fiesta mayor, que este año há durado tres días, puesto que puede decirse, empezó ya el domingo 14 en razon de haberse verificado la bendicion de la parte nueva edificada en el templo parroquial, cuya mejora era muy deseada por estos habitantes.

En el programa que de las fiestas se hizo leimos algunas palabras tal vez demasiado deslumbrantes, y sin embargo se quedó corto hasta cierto punto con respecto á los fuegos artificiales, pues que de ellos se dispararon dos regulares castillos, debidos al jóven aficionado de esta villa D. José Estallés. (La Corona.)

CÁDIZ.—Sancti de Barrameda 17 de Agosto.—Ha comenzado nuestra feria, y con ella terminan las variadas fiestas del presente verano. Seguramente que no podrán quejarse este año de falta de distracciones los bañistas y sus acompañantes. En estas cuatro últimas noches han funcionado en este teatro con general aplauso las compañías de zarzuela y verso del teatro principal de esta ciudad, las que volverán á dar funciones en la próxima semana.

En la mañana del domingo último se cantó en la iglesia parroquial de este pueblo un solemne Te Deum por haber entrado la Reina nuestra Señora en el quinto mes de su embarazo. SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Duques de Montpensier concurrirán al Te Deum con los individuos de su servidumbre, dando así mayor brillo al acto religioso, al que tambien asistió el Ayuntamiento, Autoridades, Clero y personas notables convidadas al efecto.

El lunes fué el día de la Patrona de esta ciudad. El Ayuntamiento, cumpliendo con su voto, costó y asistió á la funcion matutina, sacando en procesion en la tarde de dicho día á la imagen de Nuestra Señora, cuyo acto estuvo magnífico. Las seis y media de la tarde serian cuando la lucida procesion pasaba por delante del Real Palacio, en cuyo balcón principal estaban los augustos Infantes con sus excelas hijas. Allí, y prosternados de rodillas, hicieron oracion ante la Señora, y arrojaron sobre las cabezas de la misma gran porcion de lindos ramos de flores.

En la noche del miércoles 24 del corriente, víspera de los días de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta, habrá en las aguas de esta playa varias vistas de fuegos del mejor gusto hechos por el acreditado prototipo D. Fernando Muñoz y costeados por SS. AA. RR. A su vez el pueblo de San Fernando iluminará con gusto la fachada de la casa de Ayuntamiento, la plaza de la Señora, y la calzada nombrada de la Aduana, así como la playa, en cuya extension arderán gran número de grandes fogatas. Una banda militar de música tocará durante los fuegos.

El 25 será el besamanos de señoras y caballeros que se dignan recibir los Serenos. Sres. Infantes, y en la noche de este día se ejecutará en el teatro una zarzuela nueva y de grande aparato, estando el coliseo iluminado y adornado como es consiguiente á la solemnidad del día.

En la noche del 28, que es el cumpleaños de la Serenísima Sra. Infanta Doña Ana María, celebra la sociedad del Casino de esta ciudad este natalicio y el Sr. Infante D. Fernando con un baile de etiqueta, y al que se dignan honrar con su presencia SS. AA. RR.

Podemos asegurar que los adornos del Casino, y el gusto é inteligencia con que está dirigido este brillante sarao por el digno Presidente Sr. Vialta, nada dejarán que desear; y que si todo no es lo que se quisiera y correspondiese á las elevadas y queridas personas á quienes se dedica el festin, al ménos verán en la noche del 28 de Agosto una muestra sincera del aprecio que los sanluqueños tienen á los ilustres Duques de Montpensier. (El Comercio.)

CORDOBA 20 de Agosto.—En los días 24 al 26 del corriente se celebra en la pintoresca villa de Palma del Rio la feria que todos los años tiene el privilegio de atraer una numerosa concurrencia por los atractivos que ofrece. Es de suponer que la de este será más notable bajo todos conceptos, atendida la comodidad que para trasladarse á ella ofrece el ferro-carril. (La Crónica.)

GERONA 18 de Agosto.—Antes de ayer se pasó una vigorosa visita á casa de los cortantes de esta ciudad, al objeto de inspeccionar si las carnes que se vendian reunian buenas condiciones de gústo y de salubridad, parece que se encontraron como eran de desear.

Las noticias sanitarias que de los pueblos de nuestra provincia se han recibido son del todo satisfactorias, reinando en todas partes una salud completa.

En la sesion celebrada por nuestra Diputacion provincial parece que, conforme con la Junta de carreteras de Barcelona se acordaron varias condiciones necesarias para el buen régimen de las obras, antes de empezarse estas, y por lo mismo un buen régimen en las que deben de continuarse. (El Gerundense.)

TARRAGONA 19 de Agosto.—La fiesta de San Magin dió principio en la tarde de ayer como anunciáramos en el programa. La afluencia de gentío que acudió á visitar el Santo en su iglesia fué, como todos los años, inmensa, lo mismo que la que visitaba los distintos altares levantados en varias calles. Pero la circunstancia de haberse situado la musica del regimiento inmemorial de aquel sitio una numerosa concurrencia, tanto más cuanto lo espacioso del terreno permitia un paso tan provisto. En la calle de la Merceria y en la plaza de las Coles hubo iluminacion en algunos balcones y se dispararon los fuegos artificiales anunciados. (Diario mercantil.)

SANTOS DEL DIA.—San Felipe Benicio, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de Siervos de Maria, donde se celebra funcion á San Felipe Benicio con misa mayor á las diez, y penegrico que dirá Don Emilio Moreno Cabada, y por la tarde ejercicios en que predicará D. Ramon Garcia de los Santos, despues de los cuales se hará procesion con el Santísimo Sacramento.

Signe la novena de San José de Calasanz en la Escuela Pia de San Fernando, predicando por la tarde Don Manuel Gonzalez.

Concluye la de Nuestra Señora de Atocha en su iglesia, siendo orador D. Gregorio Montes.